

Suscripción en Gerona.

20 rs. por trimestre.

Se suscribe en la librería de GRASES, plaza de la Constitución.

Cada número suelto se vende a 6 cuartos.

ANUNCIOS. Se admiten a precios convencionales, en la librería de GRASES.

EL POSTILLON.

PERIODICO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Madrid 12 de Marzo.

Para contrarestar los ministeriales la impresion que haya podido producir el rumor extendido por sus adversarios, de que el señor Isturiz no viene por ahora á Madrid para no causar celos al señor Bravo Murillo, aseguran hoy, contra lo que se dijo ayer, que el señor Isturiz vendrá á Madrid en cuanto se alivie de una indisposicion que le tiene postrado en cama.

Cuatro son los proyectos, á lo que se dice, que están llamados á discutir antes de concluir sus tareas en esta legislatura, los cuerpos colegisladores: el que llama, treinta y cinco mil hombres á las armas, el del arreglo de la deuda del Tesoro, el de la deuda del Estado y el que abraza los presupuestos.

El gobierno gradua que mientras el Congreso discute los presupuestos despachará el Senado los otros proyectos, y las Cortes podrán concluir sus tareas para fin de mayo.

A esto responden las oposiciones que la discusion de los presupuestos y el del arreglo de la deuda durará mucho mas; pero los ministeriales reponen que por mayo disueltas ó cerradas, ya no estarán reunidas las Cortes.

Habiendo decidido los progresistas no presentarse á disputar la eleccion en los dos distritos de Madrid que han quedado vacantes por haber recibido gracias del gobierno los señores Martínez de la Rosa y Piernas, quedarán sin competidores los candidatos ministeriales que lo son el mismo Martínez de la Rosa y quizás el marqués de Perales.

La cuestion del arreglo de los fueros está sobre el tapete en el Consejo de ministros, pero este asunto por mas que para el presidente del Consejo de ministros tiene un interes grande y politico, quizás en 1852 será cuando aparezca en los presupuestos el resultado de estas conferencias. (C. del D. de B.)

AYER principiò en el Congreso la discusion del proyecto de ley de reemplazo del ejército, ó mejor dicho, de la autorizacion pedida por el Gobierno para llamar á las armas 35,000 hombres.

El Sr. Roca de Togores fue el primero que usó de la palabra en contra. Verdaderamente el discurso de S. S., lleno de erudicion, rico en citas históricas, no impugnó realmente el proyecto sometido á la deliberacion del Congreso, sino en un solo punto, en el

Suscripción en provincia franco el porte.

30 rs. por trimestre.

Se suscribe en Figueras en la librería de Matas. — En Olot en la de Dourem. — En Puigcerdá en la de Diurneuge. — En La Bisbal en casa Vinardell. — En San Felip de Guixols en la Administracion de Correos.

de la sustitucion. El señor Roca no la aprueba, y en apoyo de su doctrina citó el artículo constitucional que dice estan obligados todos los españoles á servir á la patria.

No entraremos ahora en la cuestion de si el sistema de sustitutos, combatido por el diputado murciano, es ó no conveniente, útil y justo. sin embargo de que, por razones de grande fuerza y equidad, distamos mucho de rechazar absolutamente el principio de la redencion por dinero. Dia vendrá en que abordemos de frente esta cuestion.

El Sr. Conde de Fabraquer, como individuo de la comision, se encargó de contestar al señor Roca de Togores. El Conde cumplió bien su cometido y el dictámen que se discutia encontró en S. S. un hábil defensor.

Es indudable, decia el Conde, que con arreglo á la ley vigente de quintas hubiera podido el gobierno, de acuerdo con las Cortes, sacar 25,000 hombres por el sorteo de 1851, otros 25,000 por el actual, y otros tantos por el proximo venidero de 52; es decir, que podia haber llamado al servicio de las armas 75,000 hombres, y por el proyecto que hoy nos ocupa pide solo 35,000, quedando beneficiado el pais en 40,000. La Comision ha tenido en consideracion el ver cómo podian hacerse menos perjuicios á los pueblos, modificando su primer dictámen, es decir, proponiendo se saquen los 25,000 del sorteo del año pasado, y 10,000 del actual con arreglo al proyecto aprobado por el Senado. Como de este modo podian darse por perjudicados en un año los mozos sorteados el año pasado, hemos tenido esto en cuenta, rebajándoles un año de servicio. Respecto de los otros 10,000, que han de sacarse con arreglo al proyecto del Senado no hay perjuicios de ningun género.

Y mas adelante, hablando de la ley antigua y de la nueva ley, se espresaba en estos términos:

Que el proyecto de ley aprobado por el Senado es mejor que la ley actual es indudable, y lo prueba mas que nada lo bien que el pais le recibió desde que el Senado le dió su aprobacion. Es mas ventajoso para el Gobierno y para los pueblos el que los jóvenes entren al servicio á los 20 años, edad en que ya estan formados, lo que no sucede tan en general á los que solo tienen 18 años.

Respecto a la cuestion de sustitutos el Conde creia que era una necesidad en la sociedad, tal cual se halla constituida, y el Conde tenia razon en ello. S. S. manifestaba su parecer con estas ó parecidas palabras: Voy á entrar ahora en el punto principal del proyecto, en la sustitucion, Señores, la sustitucion en las sociedades modernas es una necesidad; y á esta nece-

sidad ha accedido la ley que vamos á ensayar de la manera en mi concepto la mas conveniente; pues al paso que deja los dos medios mejores y de mayores resultados, ha quitado otros tres de la ley vigente que eran muy poco convenientes. Por la ley actual se podia cambiar el número, y ese mismo medio se conserva por el proyecto aprobado por el Senado. Esto es muy justo; pues se reduce á un convenio particular que á nadie perjudica. Por este último se quita con gran justicia el medio inmoral de la presentacion de un prófugo, y el perjudicial de la compra de hombres. Con la abolicion del primero se evitan multitud de males, y con la del segundo se hacen desaparecer esas compañías formadas para la compra de hombres, que tantos perjuicios han causado. Los engaños de estas sociedades y los males que han sufrido los pueblos con este medio de sustitucion han sido tales, que ha habido mozo que despues de haber presentado tres sustitutos, ha tenido que ir él al servicio de las armas. Por otra parte, es indudable que los soldados vendidos son por lo general los que hacen crecer la estadística criminal del ejército.

Se establece tambien por la nueva ley la redencion de la suerte de soldados por 6000 reales, con lo cual se consigue que el gobierno sustituya á estas compañías inmorales que se dedicaban á la sustitucion de quintos. La cantidad fijada no puede tacharse de exorbitante, pues la sustitucion costaba mucho mas, y quedaba ademas el sustituto sujeto á los dos años de responsabilidad.

El Sr. García combatió en seguida el proyecto, citándose S. S. á varios de los artículos que contiene la ley aprobada por el Senado. Este señor diputado se concretaba á casos prácticos y sus argumentos tenían fuerza y conviccion. Sin embargo, justo es convenir en que las refutaciones del Sr. García estarán todavia mas en su lugar cuando el Congreso discuta el proyecto de ley de reemplazos adoptado ya por la alta cámara, que lo estaban en un pedido de autorizacion de parte del Gobierno. El hecho actual es que el Gabinete solicita 35,000 hombres que dice necesita para reemplazar las bajas que por los licenciamientos de los cumplidos sufre el ejército, y que atendiendo al bien de los pueblos propone que el cupo que reclama se exija de los pueblos de un modo mas beneficioso para estos que el que fija la ley actual.

El Sr. Ministro de la Gobernacion contestó ligeramente al Sr. García, apoyándose en la razon que acabamos de esponer y que es sin duda de gran fuerza y de oportunidad.

El señor general Latorre cerró el debate hablando en pró del proyecto. Al argumento de que eran muchos 35.000 hombres contestó S. S. que mayor era el número de los cumplidos que iban á ser licenciados, y que con la quinta pedida no se hacia mas que acudir á llenar parte de las bajas que va á sufrir el ejército.

Si el gobierno no creyese necesitaba en el ejército activo toda la fuerza de que este consta en el presupuesto vigente, llevará adelante su sistema de dar licencias temporales y de dejar una parte de esa fuerza en reserva. Por ese medio habrá economías, con la ventaja de que el dia en que por cualquier evento sea preciso valerse de toda la fuerza del ejército, este estará reunido en pocos dias y contará con la instruccion conveniente. Tales son los argumentos de los que defienden la autorizacion y es indudable que son convincentes.

—La comision de la deuda del Estado volvió á reunirse anoche. Habiendo remitido el gobierno una parte de los antecedentes que se habian pedido, el señor Llorente manifestó que antes de continuar la discusion convendria, á fin de que esta marchase con completo conocimiento de causa, que todos los señores de la comision se enterasen detenidamente de los nuevos documentos presentados. Como la indicacion del señor Llorente no podia ser mas exacta, la adoptó la comision despues de un breve debate.

Para el caso en que el señor Bayona, capitán general de Galicia, sea nombrado para la vacante que ha dejado la muerte del general Llauder en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, dice *La España* que el señor Ros de Olano parece sucederá en Galicia al señor Bayona.

Parece que el Gobierno se ocupa actualmente de dar una solucion acertada de acuerdo con las provincias Vascongadas, á la cuestion de fueros de estas.

El señor don Pablo Collado, persona muy estimable bajo todos conceptos, nos dicen ha fallecido en San Sebastian de Guipúzcoa, donde se habia retirado hace pocos meses.

Segun nos escribe nuestro activo y entendido corresponsal de Granada, el dia 8 del corriente se sintió en aquella ciudad un fuerte, aunque no ruidoso terremoto, que empezó á las tres y pocos minutos de la tarde.

El dia anterior hubo tambien un horroroso incendio á las siete de la noche en un almacén de muebles de una de las principales calles de la misma capital, el cual asi como el piso principal en que habia casa de huéspedes, quedaron enteramente quemados.

El Heraldo anuncia hoy que el señor García Luna ha sido declarado cesante del empleo que desempeñaba en el Consejo real.

La Gaceta publicó ayer un decreto nombrando al inspector cesante de aduanas y resguardos del distrito de Gijón, D. José Lorenzo Cuervo, para visitador de hacienda pública del distrito de Oviedo.

Tambien publicó *La Gaceta* las reales órdenes siguientes:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

De diferentes comunicaciones oficiales reunidas en este ministerio resulta que han sido sentenciados á sufrir la pena de diez años de presidio en uno de los de Africa algunos criminales que delinquieron antes del primero de julio de mil ochocientos cuarenta y ocho, desde cuyo dia se mandó observar como ley el Código penal, siendo asi que, segun este, solo la de cadena perpétua se puede cumplir en aquellos establecimientos, y la de presidio debe extinguirse dentro de la Peninsula é islas Baleares ó Canarias. Enterada S. M., se ha dignado mandar se encargue á los fiscales de las audiencias cuiden del exacto cumplimiento del art. 20 del citado Código, por el cual se dispone que siempre que la ley modere la pena señalada á un delito ó falta, y fuere aquella publicada antes de pronunciarse el fallo que cause ejecutoria contra reos del mismo delito ó falta, disfrutarán estos del beneficio de la ley; y que hagan en su caso dichos fiscales las oportu-

unas reclamaciones, á fin de que á los reos de delitos anteriores á la publicacion del Código no se les destine á los presidios de Africa, aunque debieran cumplir en ellos sus condenas con arreglo á la legislacion vigente al tiempo de perpetrarlos.

Madrid diez de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Gonzalez Romero.

Habiendo llegado á conocimiento del gobierno que algunos tenientes de alcalde al imponer multas, ya gubernativa, ya judicialmente, con el carácter de jueces de paz, las exigen en metálico en vez de hacerlo en el papel creado por real decreto de catorce de abril de mil ochocientos cuarenta y ocho, como se previno en reales órdenes de once de julio y primero de diciembre de dicho año, ha tenido á bien mandar S. M. que en lo sucesivo los tenientes de alcalde y todos los tribunales y jurados del fuero ordinario, se abstengan de exigir cantidad alguna en metálico por razon de multas gubernativas ó judiciales, debiendo satisfacerse estas únicamente en el papel creado al efecto; y que si existiesen algunas sumas depositadas en poder de los recaudadores ó receptores especiales, las entreguen á la mayor brevedad en las tesorerías de rentas á que correspondan.

Madrid once de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Gonzalez Romero. (Popular.)

Valencia 14 de marzo.

Tenemos entendido que en vista de las proposiciones hechas al gobierno por los señores Salamanca y Rivero para continuar el camino de hierro de Aranjuez hasta el punto que se les designe del Mediterráneo, la junta de comercio de esta ciudad, siempre solicita por cuanto puede interesar á la clase que representa, á la capital y á la provincia á que pertenece, se ha apresurado á dirigirse al gobierno de S. M., al Sr. director general de obras públicas, á varios diputados del pais y aun á alguno de los actuales ministros, ya particularmente ya tambien por conducto del Sr. gobernador civil, manifestando las razones que deben pesar en el ánimo del primero para dar la preferencia á Valencia sobre otros puntos del Mediterráneo. No abrigamos nosotros la menor duda de que así sucederá, porque hay en todas las cosas muy vos determinantes que provienen de la naturaleza misma de las cosas y que triunfan indefectiblemente siempre en asuntos de esta clase sin que sea muchas veces fácil dar razon de ello; pero como siempre en estos casos la competencia suele alterar y aun estorbar las resoluciones definitivas, y muchas veces la influencia de las personas, otras su diligencia y oportuna actividad suelen decidir en tales asuntos, celebramos que la junta de comercio de esta ciudad no se haya descuidado en abogar por nuestro pais, como celebraremos que en ello la ayuden y secunden las personas á quienes se ha dirigido.

Se espera de un momento á otro en esta ciudad al Excmo. Sr. D. Juan Villalonga que, habiendo tenido el honor de ser condecorado por S. M. con las insignias de la gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III, para lo cual fuera llamado á la corte, pasa á Barcelona, punto que segun parece ha elegido y se le ha designado para su cuartel.

La conducta de S. E. en Madrid sobre la cuestion con el ex-gobernador de esta provincia señor Ordoñez, en la que si no vemos mal tenia de su parte la opinion de la capital y de la provincia, ha sido noble y

muy digna. Creemos que con ella ha satisfecho S. E. los deseos de S. M. y á lo que debia al gobierno y se debia á sí mismo, á juzgar por el último documento que ha influido segun se dice en la resolucion de esa cuestion y que hemos leído atentamente. (Cid)

Gerona 17 de Marzo.

COMANDANCIA GENERAL DE GERONA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y principado con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra me dice en 7 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 12 de marzo y 29 de mayo del año próximo anterior se pasaron á este de la Guerra las Reales órdenes del tenor siguiente.—Con esta fecha digo á los Gobernadores de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposicion de varios Diputados de Cataluña en que manifiestan los varios perjuicios que se irogan á los vecinos de los pueblos del principado por no observarse estrictamente la Real orden circular de 22 de abril de 1848 relativa á las esenciones del servicio de alojamientos y bagajes y solicitando que solo disfruten de esencion los que verdaderamente la tengan; en su vista S. M. ha tenido á bien mandar se reencargue á V. E. el mas esacto y puntual cumplimiento de la precitada Real orden á fin de que con arreglo á ella en esa provincia, no gocen de la esencion del servicio de alojamientos y bagajes mas personas que los aforados de guerra y marina en activo servicio, los retirados que no disfruten otro sueldo ó haber que el retiro y los que ademas son labradores ó granjeros con casa abierta solo se les exceptúa en lo respectivo á su casa y caballo de su uso.—De orden de S. M. lo traslado á V. E. á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se reencargue á las autoridades de él dependientes el mas puntual cumplimiento de la precitada Real disposicion de 22 de abril de 1848 de que oportunamente se dió conocimiento á V. E.—El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcelona lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 24 de abril último en que manifiesta que el Comandante de Marina de esa provincia habia indicado no podia dar el debido cumplimiento á la Real orden de 12 de marzo anterior en que se reencargaba la puntual observancia de la de 22 de abril de 1848 relativa á las esenciones del servicio de alojamientos y bagajes hasta que le fuera aquella comunicada por el Ministerio de que depende y que el Comandante de Marina de Mataró indicó tambien que cumplirá con dicha disposicion dejando esentos á los aforados respecto á su casa y caballo de su uso dando origen este incidente á que V. E. solicite que se disponga lo mas oportuno al cumplimiento de las disposiciones mencionadas. Enterada S. M. así como de las frecuentes dudas que se solicitan acerca de la inteligencia de la última parte de la Real orden citada de 22 de abril y en vista de las reclamaciones que con dicho motivo se dirigen á este Ministerio se ha servido resolver que los aforados de guerra y marina comprendidos en los artículos 6.º tratado 8.º título 1.º de las ordenanzas, artículos y título 5.º de la de matrícula que ademas del sueldo ó haber de retiro que disfruten sean labradores ó granjeros con casa abierta y con

gocé de todos los aprovechamientos comunes contribuyan al servicio de alojamientos y bagjes pagando los que les correspondan y sin que en ningun caso pueda obligarseles á que presten el servicio con su casa habitacion y caballo de su uso. = De órden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. E. á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se disponga lo mas conveniente con el objeto de evitar las contiunas reclamaciones que se suscitan con motivo de la interpretacion equivocada que se da al espíritu de las Reales órdenes á que se refiere la preinserta. = Y conformándose la Reina (Q. D. G.) con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á quien tuvo por conveniente oír se ha dignado resolver que se reencarge por este Ministerio á todas las autoridades de su dependencia el cumplimiento de la Real órden espedida por el de la Gobernacion en 22 de abril de 1848 circulada por este de la Guerra en 4 de junio siguiente que se trasladen con igual objeto las dos preinsertas comunicaciones. = Lo que de Real órden manifiesto á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. = Lo trascibo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. »

Lo que se inserta en el periódico de esta capital para conocimiento de todos á quienes corresponde el contenido de la preinserta Real órden. Gerona 15 marzo 1851. = El General Comandante general, Ramon Anglés.

- El Boletin oficial núm. 32 contiene,
- 1.º Una circular sobre la exposicion industrial de Londres.
 - 2.º Otra sobre establecimientos de enseñanza.
 - 3.º Otra sobre presupuestos.
 - 4.º Otra sobre remision de los recibos de los maestros de instruccion primaria.
 - 5.º Otra sobre indemnizacion de daños causados durante y por efecto de la última guerra civil.
 - 6.º Otra de haber sido robadas varias alhajas.
 - 7.º Otra de haber sido robado un caballo.
 - 8.º Otra sobre exaccion de multas.
 - 9.º Edicto del juez del distrito de S. Pedro citado á Andres Püig.
 - 10.º Otro del de Cervera id. á Josefa Barbens.

ANUNCIOS DEL DIA.

HOY. S. Gabriel Arcángel, s. Braulio ob. y cf. y el beato Salvador de Horta.

MAÑANA. † San José Esposo de Ntra. Sra.

CUARENTA HORAS. Continúan en la Iglesia de las Beatas. Se descubre á las 8 de la mañana y se reserva á las 7 de la tarde.

| AFECCIONES ASTRONOMICAS DEL DIA DE AYER. | |
|--|-------------------------------|
| Sale el sol á las 6 | 6 minutos de la mañana. |
| Se pone á las 5 y 54 | minutos de la tarde. |
| TERMOMETRO DE REAUMUR. | |
| Dentro las habitaciones. Al aire libre. | |
| Al amanecer. | 9 grados. 7 grados. |
| Al medio dia. | 11 grados. 11 grados. |
| Al anocheecer. | 8 grados. 7 grados. |

CORREOS que entran hoy. A la una y media de la mañana Madrid Barcelona y demas provincias del rey-

no. A las 9 de la mañana Cassá de la Selva. A las 10½ de la noche Francia y demas países estrageros, Figueras y Bascara.

SALIDAS para mañana. — A la una y media de la mañana, Francia y demas países estrangeros, Figueras y Bascara. A las 12 del dia Santa Coloma de Farnés, Amer y Llagostera. A las diez y media de la noche Madrid, Barcelona y demas países del Reino.

Administracion de contribuciones indirectas de la provincia de Gerona.

El viernes próximo 21 del corriente á las diez de su mañana se continuará en el local acostumbrado del ex-convento de San José la venta en pública subasta que se anunció en el Boletin oficial de esta provincia del 17 de febrero último núm. 21, de varios géneros decomisados, que serán adjudicados al mayor postor, siendo admisible la postura. Gerona 16 de marzo de 1851. — Miguel O-Doyle.

El dia 25 abril próximo, y á las diez de su mañana, frente la casa habitacion de D. Juan Palet, Notario de Gerona, sita en los Parches de la plaza de la Constitucion, se procederá á la venta en pública subasta, y se rematará al que mayor precio ofrecera, aquellas dos casas, números 20 la una, y 20 A la otra, que aunque son dos habitaciones separadas, resulta ser una sola casa sita en la calle de Pedret é inmediata á la Puerta de Francia de esta ciudad, con un pozo de agua picante colocado en medio de una Galeria para recreo ó descanso de las personas que van á tomarla y un huertecito contiguo á dicha galeria, cuya casa núm. 20 y núm. 20 A fué propia de Bárbara Genis y Carreras y el pliego de condiciones y demas noticias obra en poder de dicho Notario Palet, cuya escritura de compra y apoca del precio firmará D. Antonio Figueras Procurador causidico de número del Juzgado de primera instancia de esta capital, en representacion de los herederos de confianza de dicha Bárbara Genis y Carreras; por lo que si alguna persona creyere tener algun crédito á dicha casa puede manifestarlo á los citados Notario ó Procurador.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS.

Los Sres. accionistas residentes en esta provincia podrán servirse pasar al domicilio de los infrascritos á recoger el importe del dividendo é intereses correspondientes al año próximo pasado, presentando al efecto los respectivos extractos de inscripcion. Gerona 17 de marzo de 1851. — *Blancart y Torrella.*

La Sra. Luisa Fábrega viuda de Rafael Antiga vecino de esta, con autoridad y decreto judicial, y en union de su suegra Eulalia Antiga, venderán perpetuamente en todo ó partes la casa y huerto contiguo sito en la plaza del Oli con delegacion al pago de deudas contraidas por dicho Rafael Antiga, é informará de ello el Notario de esta D. Juan Palet y Ferrer.

Facturas para el cobro de los billetes y cupones renovados del anticipo de 100 millones.

Vendense en la libreria de la V. Grases.

E. R — FELIX PAGES.
Imprenta de la Viuda Grases plaza de la constitucion.

